Resolución Jefatural

N°068-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 MAR. 2018

Vistos, el Informe Nº 238-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1522-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 107-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 017-2018/JMPA/LLATA y la Carta N° 056-2018-CONYCONGA-GVS-TG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 104-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes - Huánuco"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato Nº 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 1´069,257.66 (Un Millón Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 66/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 18 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 276-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes - Huánuco"; posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato Nº 432-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JOSÉ MANUEL PEREYRA ARAUJO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 89,890.00 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Oficio Nº 3201-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 03 de octubre de 2017;

Que, a través del Oficio N° 3202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 03 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 03 de octubre de 2017;

Que, mediante Carta N° 11-2017-JMPA/LLATA, recibida por la Entidad, el 30 de octubre de 2017, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 04, correspondiente al periodo del 21 al 27 de octubre de 2017;

Que, a través de la Carta N° 20-2017-JMPA/LLATA, recibida por la Entidad, el 04 de diciembre de 2017, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 09, correspondiente al periodo del 25 de noviembre de 2017 al 02 de diciembre de 2017;

Que, en el Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2018, el Contratista anotó que el piso vinílico y los equipos deportivos son productos importados ya que su fabricación no se realiza en el país; asimismo precisó que la fabricación y el envío han tenido demoras y considerando que el plazo contractual culminó el 30 de enero de 2018, las partidas no críticas que aún no ejecuta se convierten en críticas, dándose inicio a la causal de ampliación de plazo de la partida 03.02.02.02 piso deportivo sintético vinílico de 9mm y partida 03.07.09 suministro de quipos deportivos por causas que no le son atribuibles al Contratista, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, solicitará ampliación de plazo parcial hasta la llegada de e instalación de los productos;

Que, a través del Asiento N° 146 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que solicitará la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", con causal abierta, por el desabastecimiento d los materiales importados como el piso vinílico y los equipos deportivos que forman parte del polideportivo en base a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 056-2018-CONYCONGA-GVS-TG, recibida por el Supervisor el 27 de febrero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que para la ejecución de la partida 03.02.02.02 Piso deportivo sintético vinílico de 9mm, cuya fecha de inicio de acuerdo al Calendario de Obra es el 28 de octubre de 2017 y fecha de finalización 26 de diciembre de 2017, y la partida 03.07.09 Suministro de equipos deportivos, cuya fecha de inicio de acuerdo al Calendario de Obra es el 16 de noviembre de 2017 y fecha de finalización el 24 de enero de 2018, se requieren de equipos que no se fabrican en el Perú, es por ello que, solicitó que la importación de dichos componentes lo realice la empresa SPORT MASTER PERÚ, requiriéndose de fabricación envío y llegada al país, proceso de desaduanaje, envío a obra e instalación del piso vinílico e instalación de los accesorios deportivos, productos que de acuerdo a lo informado por su proveedor llegarían al Perú el 28 de febrero de 2018 (Asiento N° 112 del Cuaderno de Obra); en tal sentido, para cumplir con la ejecución del proyecto dentro del plazo contractual, con fecha 26 de octubre de 2017, efectuó el primer deposito por el monto de $ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Dólares Americanos), formalizando así la compra, fabricación e importación de dichos materiales, efectuando su anotación en el Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de octubre de 2018, y que con fecha 27 de noviembre de 2018, el proveedor de los materiales comunicó atrasos en la fabricación, efectuando su anotación a dicha circunstancia en el Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de noviembre de 2018, y que en respuesta a dicha comunicación le remitió la Carta N° 892-20177-

Resolución Jefatural

N° 068 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 MAR. 2018

CONICONGA-GVS-TG, solicitándole prioridad y acelere su fabricación; por ello se efectuó un segundo depósito por el monto de $ 33,000.00 (Treinta y Tres Mil con 00/100 Dólares Americanos) con fecha 22 de diciembre de 2017, como pago final de la compra de los materiales con la finalidad que agilice su fabricación e importación; cuantificando su solicitud de ampliación desde el 31 de enero de 2018 hasta el 25 de febrero de 2018 (causal abierta);

Que, a través de la Carta N° 017-2018/JMPA/LLATA G, recibida por la Entidad el 06 de marzo de 2018, el Supervisor emitió su informe acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y porque la demora en suministrar el Piso deportivo sintético vinílico de 9mm y el Suministro de equipos deportivos, no le es atribuible al Contratista, ya que la producción de estos productos se realizan en el extranjero, y la demora en la fabricación de los mismos lo efectúa un proveedor, por lo tanto, la afectación de la partida 03.02.02.02 Piso deportivo sintético vinílico de 9mm, y la partida 03.07.09 Suministro de equipos deportivos, que si bien no forman parte de la ruta crítica, se vuelve critica por la demora en la llegada de los productos;

Que, con Informe N° 107-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 15 de marzo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, en su solicitud de ampliación de plazo parcial tomo como fecha el 25 de febrero de 2018, para contabilizar el cierre de su cuantificación, sin embargo se advierte que en dicha fecha no existe ninguna anotación en el Cuaderno de Obra, que acredite lo indicado; ii) en su solicitud el Contratista para acreditar su solicitud de ampliación adjuntó copia incompleta del Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra, sin embargo, el Supervisor con Carta N° 11-2017-JMPA/LLATA, presentó el Informe Semanal N° 04, correspondiente al periodo del 21 de octubre de 2017 al 27 de octubre de 2017, adjuntando la copia completa del citado asiento advirtiéndose que el Contratista no anotó que formalizó la compra, fabricación e importación de los materiales; asimismo indicó que en el Asiento N° 61 del

Cuaderno de Obra, anotó que con la Carta N° 892-20177-CONICONGA-GVS-TG, solicitó a su proveedor que priorice y acelere la fabricación de los bienes, asiento que no adjuntó el contratista ni el supervisor en el sustento, sin embargo, el Supervisor con Carta N° 20-2017-JMPA/LLATA, presentó el Informe Semanal N° 09, correspondiente al periodo del 25 de noviembre de 2017 al 02 de diciembre de 2017, adjuntando la copia completa del citado asiento advirtiéndose que en dicho asiento no existe ninguna anotación sobre la citada carta; advirtiéndose entonces que los asientos citados fueron falseados por el Contratista; así también indicó que en el Asiento N° 112 del Cuaderno de Obra, anotó que su proveedor SPORT MASTER PERÚ, le comunicó que los productos llegarían al Perú el 28 de febrero de 2018, sin embargo dicho asiento no fue firmado por el Contratista; iii) respecto al Boucher del primer pago por el monto de $ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Dólares Americanos), de fecha 26 de octubre de 2017, efectuado a su proveedor, no adjunta la Orden de Compra que se advierta el adelanto pagado por el suministro de los materiales en las que se mencione el plazo de entrega de dichos productos; así tampoco en las cartas de fecha 26 de octubre de 2017 y 27 de noviembre de 2017, que su proveedor precise es el plazo acordado, tampoco precisa el nombre del proveedor extranjero que confirme del pedido emitiendo la fecha probable de postergación por las circunstancias de vacaciones y fiestas de fin de año para la entrega de los bienes; y en cuanto al segundo pago efectuado por el monto de $ 33,000.00 (Treinta y Tres Mil con 00/100 Dólares Americanos), señaló que el monto total por la partida 03.02.02.02 y 03.07.09 asciende a S/ 333,451.88 (Trescientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 88/100 Soles) que equivale a $ 192,980.82 (Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Ochenta con 82/100 Dólares Americanos), haciendo un porcentaje total de 32.65% faltando cancelar el 67.35% del monto total, en tal sentido se advierte que su proveedor pudo solicitarle un adelanto mayor al primer pago que efectuó para poder recién dar atención a su pedido, situación que le es atribuible; por lo tanto, la demora en la compra del piso vinílico y los materiales deportivos es atribuible al Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 1522-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 238-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el atraso en la ejecución de la obra no es ajeno a la voluntad del Contratista conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (…)";*

Resolución Jefatural

N° 068 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 MAR. 2018

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad*";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-

MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 238-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1522-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED -UGEO, el Informe N° 107-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 017-2018/JMPA/LLATA y la Carta N° 056-2018-CONYCONGA-GVS-TG;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes - Huánuco" en virtud del Contrato Nº 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 104-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO
UGEO
PRONIED

PERÚ | Ministerio de Educación | Viceministerio de Gestión Institucional | Programa Nacional de Infraestructura Educativa | Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Todos juntos por un buen año escolar 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 19 MAR. 2018

OFICIO Nº 935 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L.
Calle Santa Maritza N° 148, Urbanización Palao, 2da entrada.
San Martin de Porres - Lima.
Presente.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EEO C. HONORES Coordinador (e) de Ejecución de Obras PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato Nº 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 10552-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 068 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes - Huánuco".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L.
20 MAR. 2018
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

LMBF/CAHG

INFORME Nº 238-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 02 DEL CONTRATO Nº 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 1522-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 107-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL.
c) Carta N° 056-2018-CONYCONGA-CVS-TG.
d) Carta N° 017-2018/JMPA/LLATA.

Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes - Huánuco".

Expediente N° 10552-2018.

Fecha : Lima, 19 de marzo de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 12 de abril de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 104-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes - Huánuco"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato Nº 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 1´069,257.66 (Un Millón Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 66/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de la obra

1.2 Con fecha 18 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 276-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes - Huánuco"; posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato Nº 432-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JOSÉ MANUEL PEREYRA ARAUJO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 89,890.00 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas,

y un plazo para la prestación de servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

1.3 Por Oficio Nº 3201-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 03 de octubre de 2017.

1.4 A través del Oficio N° 3202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 03 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 03 de octubre de 2017.

1.5 Mediante Carta N° 11-2017-JMPA/LLATA, recibida por la Entidad, el 30 de octubre de 2017, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 04, correspondiente al periodo del 21 al 27 de octubre de 2017.

1.6 A través de la Carta N° 20-2017-JMPA/LLATA, recibida por la Entidad, el 04 de diciembre de 2017, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 09, correspondiente al periodo del 25 de noviembre de 2017 al 02 de diciembre de 2017.

1.7 Que, en el Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2018, el Contratista anotó que el piso vinílico y los equipos deportivos son productos importados ya que su fabricación no se realiza en el país; asimismo precisó que la fabricación y el envío han tenido demoras y considerando que el plazo contractual culminó el 30 de enero de 2018, las partidas no críticas que aún no ejecuta se convierten en críticas, dándose inicio a la causal de ampliación de plazo de la partida 03.02.02.02 piso deportivo sintético vinílico de 9mm y partida 03.07.09 suministro de quipos deportivos por causas que no le son atribuibles al Contratista, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, solicitará ampliación de plazo parcial hasta la llegada de e instalación de los productos.

1.8 A través del Asiento N° 146 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que solicitará la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", con causal abierta, por el desabastecimiento d los materiales importados como el piso vinílico y los equipos deportivos que forman parte del polideportivo en base al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.9 Mediante Carta N° 056-2018-CONYCONGA-GVS-TG, recibida por el Supervisor el 27 de febrero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que para la ejecución de la partida 03.02.02.02 Piso deportivo sintético vinílico de 9mm, cuya fecha de inicio de acuerdo al Calendario de Obra es el 28 de octubre de 2017 y fecha de finalización 26 de diciembre de 2017, y la partida 03.07.09 Suministro de equipos deportivos, cuya fecha de inicio de acuerdo al

Calendario de Obra es el 16 de noviembre de 2017 y fecha de finalización el 24 de enero de 2018, se requieren de equipos que no se fabrican en el Perú, es por ello que, solicitó que la importación de dichos componentes lo realice la empresa SPORT MASTER PERÚ, requiriéndose de fabricación envío y llegada al país, proceso de desaduanaje, envío a obra e instalación del piso vinílico e instalación de los accesorios deportivos, productos que de acuerdo a lo informado por su proveedor llegarían al Perú el 28 de febrero de 2018 (Asiento N° 112 del Cuaderno de Obra); en tal sentido, para cumplir con la ejecución del proyecto dentro del plazo contractual, con fecha 26 de octubre de 2017, efectuó el primer deposito por el monto de $ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Dólares Americanos), formalizando así la compra, fabricación e importación de dichos materiales, efectuando su anotación en el Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de octubre de 2018, y que con fecha 27 de noviembre de 2018, el proveedor de los materiales comunicó atrasos en la fabricación, efectuando su anotación a dicha circunstancia en el Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de noviembre de 2018, y que en respuesta a dicha comunicación le remitió la Carta N° 892-20177-CONICONGA-GVS-TG, solicitándole prioridad y acelere su fabricación; por ello se efectuó un segundo depósito por el monto de $ 33,000.00 (Treinta y Tres Mil con 00/100 Dólares Americanos) con fecha 22 de diciembre de 2017, como pago final de la compra de los materiales con la finalidad que agilice su fabricación e importación; cuantificando su solicitud de ampliación desde el 31 de enero de 2018 hasta el 25 de febrero de 2018 (causal abierta).

1.10 A través de la Carta N° 017-2018/JMPA/LLATA G, recibida por la Entidad el 06 de marzo de 2018, el Supervisor emitió su informe acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y porque la demora en suministrar el Piso deportivo sintético vinílico de 9mm y el Suministro de equipos deportivos, no le es atribuible al Contratista, ya que la producción de estos productos se realizan en el extranjero, y la demora en la fabricación de los mismos lo efectúa un proveedor, por lo tanto, la afectación de la partida 03.02.02.02 Piso deportivo sintético vinílico de 9mm, y la partida 03.07.09 Suministro de equipos deportivos, que si bien no forman parte de la ruta crítica, se vuelve critica por la demora en la llegada de los productos.

1.11 Con Informe N° 107-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 15 de marzo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, en su solicitud de ampliación de plazo parcial tomo como fecha el 25 de febrero de 2018, para contabilizar el cierre de su cuantificación, sin embargo se advierte que en dicha fecha no existe ninguna

anotación en el Cuaderno de Obra, que acredite lo indicado; ii) en su solicitud el Contratista para acreditar su solicitud de ampliación adjuntó copia incompleta del Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra, sin embargo, el Supervisor con Carta N° 11-2017-JMPA/LLATA, presentó el Informe Semanal N° 04, correspondiente al periodo del 21 de octubre de 2017 al 27 de octubre de 2017, adjuntando la copia completa del citado asiento advirtiéndose que el Contratista no anotó que formalizó la compra, fabricación e importación de los materiales; asimismo indicó que en el Asiento N° 61 del Cuaderno de Obra, anotó que con la Carta N° 892-20177-CONICONGA-GVS-TG, solicitó a su proveedor que priorice y acelere la fabricación de los bienes, asiento que no adjuntó el contratista ni el supervisor en el sustento, sin embargo, el Supervisor con Carta N° 20-2017-JMPA/LLATA, presentó el Informe Semanal N° 09, correspondiente al periodo del 25 de noviembre de 2017 al 02 de diciembre de 2017, adjuntando la copia completa del citado asiento advirtiéndose que en dicho asiento no existe ninguna anotación sobre la citada carta; advirtiéndose entonces que los asientos citados fueron falseados por el Contratista; así también indicó que en el Asiento N° 112 del Cuaderno de Obra, anotó que su proveedor SPORT MASTER PERÚ, le comunicó que los productos llegarían al Perú el 28 de febrero de 2018, sin embargo dicho asiento no fue firmado por el Contratista; iii) respecto al Boucher del primer pago por el monto de $ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Dólares Americanos), de fecha 26 de octubre de 2017, efectuado a su proveedor, no adjunta la Orden de Compra que se advierta el adelanto pagado por el suministro de los materiales en las que se mencione el plazo de entrega de dichos productos; así tampoco en las cartas de fecha 26 de octubre de 2017 y 27 de noviembre de 2017, que su proveedor precise es el plazo acordado, tampoco precisa el nombre del proveedor extranjero que confirme del pedido emitiendo la fecha probable de postergación por las circunstancias de vacaciones y fiestas de fin de año para la entrega de los bienes; y en cuanto al segundo pago efectuado por el monto de $ 33,000.00 (Treinta y Tres Mil con 00/100 Dólares Americanos), señaló que el monto total por la partida 03.02.02.02 y 03.07.09 asciende a S/ 333,451.88 (Trescientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 88/100 Soles) que equivale a $ 192,980.82 (Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Ochenta con 82/100 Dólares Americanos), haciendo un porcentaje total de 32.65% faltando cancelar el 67.35% del monto total, en tal sentido se advierte que su proveedor pudo solicitarle un adelanto mayor al primer pago que efectuó para poder recién dar atención a su pedido, situación que le es atribuible; por lo tanto, la demora en la compra del piso vinílico y los materiales deportivos le es atribuible.

1.12 Mediante Memorándum N° 1522-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

II. ANÁLISIS.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto

en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34º de la Ley y 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

9En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.9 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, ante el Supervisor.

2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.10 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare procedente.

2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe de la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.11 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.

2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, a través de la Carta N° 056-2018-CONYCONGA-CVS-TG, recibida por el Supervisor el 27 de febrero de 2018; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 056-2018-CONYCONGA-CVS-TG, recibida por la Entidad el 06 de marzo de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, indicando que la misma resulta procedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez

(10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 20 de marzo de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.11 del presente informe.

2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 02, solicitada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra - Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes - Huánuco, considerando que el atraso en la ejecución de la obra no es ajeno a la voluntad del Contratista conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

2.8 Asimismo se recomienda que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras efectué las acciones administrativas correspondientes por la presentación de la documentación adulterada por parte del Contratista. Así como al Supervisor, por no cumplir con sus obligaciones contractuales, pues al considerar procedente la solicitud de ampliación de plazo evaluó documentación adulterada, conforme a lo indicado por la Coordinadora de Obra, pese a que es el Supervisor es quien tiene el manejo del Cuaderno de Obra

III. CONCLUSION.-

3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra y la , y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.

3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Coordinadora de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

4.2 Que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras efectué las acciones administrativas correspondientes por la presentación de la documentación adulterada por parte del Contratista. Así como al Supervisor, por no cumplir con sus obligaciones contractuales.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 238-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta coordinación se encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 19 de marzo de 2018.

José Luis Cabrera Palomino
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 238-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 19 de marzo de 2018.

MINISTERIO DE EDUCACION – Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.